INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

México, D.F., 21 de noviembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100093707**, presentada el día 26 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100093707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"Presupuesto para el mantenimiento y operación de oficinas en países extranjeros."* (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 8 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/2666, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/631/07 de fecha 18 de octubre de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal comunicó:

> *"Me permito comentarle que esta Emisora no cuenta con oficinas países extranjeros, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar."* (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

> ***"¿Presupuesto para el mantenimiento y operación de oficinas en países extranjeros?."*** (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Estación de Televisión a través del oficio DAJ/XEIPN/631/07 donde señala:

> *"me permito comentarle que esta Emisora no cuenta con oficinas en países extranjeros"*

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en la Unidad Admisnitrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***"¿Presupuesto para el mantenimiento y operación de oficinas en países extranjeros?."*** (sic), por no existir dentro de los archivos de la Unidad Adminsitrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE,** misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Lic. Luis Alberto Cortés Ortíz
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACO/PVSV/MGS/ZZB.
93707 Inexistencia –canal 11-